



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO Nº 1147

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandado	YESICA ALEJANDRA PEREZ BARBOSA y NANCY BARBOSA SANCHEZ
Radicado	54-498-40-53-001-2018-00073-00

En atención a los memoriales que antecede allegado por el endosatario en procuración, mediante los cuales solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra YESICA ALEJANDRA PEREZ BARBOSA y NANCY BARBOSA SANCHEZ, por pago total de la obligación.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación conforme lo solicitado.
2. Cancelar el título valor base de la ejecución y dejar las constancias pertinentes sobre el mismo
3. Levantar las medidas preventivas. En tal sentido, ofíciase previa revisión de la existencia de remanentes.
4. Archivar el expediente.

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd7d03f2a054e87ef30c849678c3e8d648f27c29ca23a9cdb3c74cff44ed1**

Documento generado en 06/10/2021 04:13:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Auto # 01117

Ocaña, seis (6) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.
Demandada	HERMIDES PLATA QUINTERO
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00342-00

En atención al memorial que antecede allegado por la señora apoderada de la parte ejecutante, observa el despacho que efectivamente existen dos autos de seguir adelante con la ejecución dentro del presente asunto, procediéndose a identificar que había sucedido.

Se pudo identificar que el auto que ordeno seguir adelante la ejecución de fecha veintiuno (21) de julio del año en curso, no fue subió oportunamente a la carpeta y por consiguiente, al revisar el proceso no se pudo identificar dicha actuación y se observaba que no había tramite alguno ni existía constancia secretariales pese a que ya se había contestado la demanda y no había propuesto excepciones de mérito, se procedió equivocadamente a proferir nuevo auto a causas de falencias secretariales.

Por lo anterior para evitar mayores traumatismos dentro del presente proceso, se ordena dejar sin efectos el auto de fecha cuatro (4) de febrero del año que avanza, toda vez que el auto de fecha Julio 21 del mismo año se encuentra en firme.

Igualmente se ordena que el auto de fecha de cuatro (4) de junio de 2021 no sea incluido en la carpeta, para efectos de evitar confusiones.

Por otra parte, se ordena que por secretaría se elabore la liquidación del crédito lo antes posible y este pendiente de subir las actuaciones a las carpetas oportunamente para evitar este tipo de impases.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7eac4e907b4a9517f653d70faa8b97e8a67cdde146ad3c6ee1134e51b31bd5da

Documento generado en 06/10/2021 04:14:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, seis (6) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1149

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	IVAN CABRALES ANGARITA
Demandado	Francisco Sánchez Castro, leydi Johana flores Rangel y Faride Rangel
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00393-00

Como quiera que dentro del presente proceso se observa el parte ejecutante aún no adelantado tramites de notificación a la parte ejecutada, el despacho dispone REQUERIR a la ejecutante y a su apoderado para que cumpla con la carga procesal aludida, para lo cual se le concede el término treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP., toda vez ha transcurrido mas de un año de haberse admitido la demanda.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875d57534bd4cc05a5e7571f305c9002467efc9e2fb02afe9fd19ff173bcbf38**
Documento generado en 06/10/2021 04:14:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, seis (6) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1150

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FABIANA ESTELA ALVAREZ ROJAS
Demandado	FIDERMAN EDUARDO FORERO GARCIA y MAYDA YASMIN GARCIA PEREZ
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00394-00

Como quiera que dentro del presente proceso se observa el parte ejecutante aún no adelantado tramites de notificación a la parte ejecutada, el despacho dispone REQUERIR a la ejecutante y a su apoderado para que cumpla con la carga procesal aludida, para lo cual se le concede el término treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP., toda vez ha transcurrido mas de un año de haberse admitido la demanda.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ceb6a2044f9a2c53be5e2628e920d162b07b7bcb5179f3c3e692175e91137c0f
Documento generado en 06/10/2021 04:13:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, seis (6) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1151

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA SA
Demandado	MARIA ALEJANDRA MANTILLA CONTRERAS
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00396-00

Como quiera que dentro del presente proceso se observa el parte ejecutante aún no adelantado tramites de notificación a la parte ejecutada, el despacho dispone REQUERIR a la ejecutante y a su apoderado para que cumpla con la carga procesal aludida, para lo cual se le concede el término treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP., toda vez ha transcurrido mas de un año de haberse admitido la demanda.

Por secretaria verifíquese los resultados de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23dd12323996505d4d0f347654892e3dcdba48e78bf0ef586340b196a8ebecdb
Documento generado en 06/10/2021 04:13:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, seis (6) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1152

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	NÍTIDA MARBEL ESPITIA
Demandado	ISAI GUERRERO BAYONA
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00397-00

Como quiera que dentro del presente proceso se observa el parte ejecutante aún no adelantado tramites de notificación a la parte ejecutada, el despacho dispone REQUERIR a la ejecutante y a su apoderado para que cumpla con la carga procesal aludida, para lo cual se le concede el término treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP., toda vez ha transcurrido mas de un año de haberse admitido la demanda.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
29d4a6b8a41526ebff052aa80f3b6d1e6e19cff866a15c5e0471e615eb1659
Documento generado en 06/10/2021 04:13:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, seis (6) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1153

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LUIS ADOLFO TRIGOS ARENIZ
Demandado	TILCIA MARIA SANCHEZ
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00401-00

Como quiera que dentro del presente proceso se observa el parte ejecutante aún no adelantado tramites de notificación a la parte ejecutada, el despacho dispone REQUERIR a la ejecutante y a su apoderado para que cumpla con la carga procesal aludida, para lo cual se le concede el término treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP., toda vez ha transcurrido mas de un año de haberse admitido la demanda.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1295f49ab431d8ff055192e11ecf848a3d41a78f315557c02ddef9043453ccf1
Documento generado en 06/10/2021 04:14:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, seis (6) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1154

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandado	HERMINIA CHACON ALVERNIA
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00403-00

Como quiera que dentro del presente proceso se observa el parte ejecutante aún no adelantado tramites de notificación a la parte ejecutada, el despacho dispone REQUERIR a la ejecutante y a su apoderado para que cumpla con la carga procesal aludida, para lo cual se le concede el término treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP., toda vez ha transcurrido mas de un año de haberse admitido la demanda.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0c6653f9eeb3119e88ddc067d74ba29cc9ffb731de84a0ad12440aab1e2d2391
Documento generado en 06/10/2021 04:13:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, seis (6) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1156

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LUDDY ASTRID DURAN LANZZIANO
Demandado	CARLOS EDUARDO CASTRO ROCA
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00408-00

Como quiera que dentro del presente proceso se observa el parte ejecutante aún no adelantado tramites de notificación a la parte ejecutada, el despacho dispone REQUERIR a la ejecutante y a su apoderado para que cumpla con la carga procesal aludida, para lo cual se le concede el término treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP., toda vez ha transcurrido un año de haberse admitido la demanda.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a82cd52226c4c840f4cb29a502c8370d98cb40554c81e49d4d4efdc875ec62f5
Documento generado en 06/10/2021 04:13:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.1145
Ocaña, Seis (06) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	DENIS PACHECO BOHORQUEZ
Demandados:	CARLOS DANIEL CORONEL AREVALO
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00137-00

Teniendo en cuenta que se dio cabal cumplimiento al requerimiento deprecado en auto que antecede, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 129 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Numeral 7º del Artículo 597 de la misma codificación, dispone correr traslado a las partes, por el término de tres (3) días; del incidente de desembargo promovido por la señora MABEL ESTHER LEMUS ARIÑA, a través de apoderado judicial.

Reconocer al Dr. GUSTAVO ADOLFO PEREZ JIMENEZ, como apoderado judicial de la parte incidentalista, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 208a4e2d3dea126442475e478f975009bf0ba8c49076166ca1ee8c4beafb3284
Documento generado en 06/10/2021 04:13:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



GUSTAVO ADOLFO PEREZ JIMENEZ

Abogado – Titulado
Especialista en Derecho Público y Procesal Civil
Carrera 5 No.22-25 Edificio vives Of 522 cel 3008053343 Email. Costajuridica@hotmail.com
Santa Marta – Colombia

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

E. S. D.

REF. PODER. PROCESO EJECUTIVO DE DENIS PACHECO BOHORQUEZ
CONTRA CARLOS DANIEL CORONEL AREVALO.
RAD No. 54-498-40-03-001-2021-00137-00

MABEL ESTHER LEMUS ARIÑA, Mayor de edad y vecino de la ciudad de Santa Marta, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto a usted que me permito conferir poder especial amplio y suficiente al Doctor **GUSTAVO ADOLFO PEREZ JIMENEZ**, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.555.607 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No.77.347 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación presente asuma la defensa de mis legítimos intereses, presente los recursos de ley, excepciones, incidentes y todos aquellos tramites tendientes a realizar el levantamiento de las medidas cautelares que pesa sobre los bienes de mi propiedad.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que el derecho que estoy reclamando no ha sido anteriormente materia de reconocimiento y cancelado por esta entidad, además manifiesto que REVOCO, cualquier otro poder otorgado con anterioridad al presente y que tenga el mismo objeto.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, recibir, y demás facultades conferidas legalmente y las establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

Mabel Esther Lemus Ariña

MABEL ESTHER LEMUS ARIÑA
C.C. No.57.444.634 DE SANTA MARTA

Acepto:

Gustavo Pérez Jiménez

GUSTAVO ADOLFO PEREZ JIMENEZ
C.C. # 79.555.607 DE BOGOTA D.C
T.P. # 77.347 del C.S.J.

23 AGO 2021

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO	
ANTE EL NOTARIO PRIMERO (E) DEL CIRCULO DE SANTA MARTA COMPARECIÓ <u>Mabel Esther Lemus Ariña</u>	
QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. <u>57-444.634</u>	
EXPEDIDA EN <u>Santa Marta</u>	
Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO	
<i>Mabel Esther Lemus Ariña</i>	
FIRMA AUTÓGRAFA DEL DECLARANTE	
	
NOTARIO PRIMERO (E) DEL CIRCULO DE SANTA MARTA	



GUSTAVO ADOLFO PEREZ JIMENEZ

Abogado Titulado

Especialista en Derecho Público y Derecho Procesal Civil

Calle 16 No.22-31 Barrio Jardín Teléfono- 3008053343 Email:

costajuridica@hotmail.com

Santa Marta - Colombia

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

E.

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE DENIS PACHECO BOHORQUEZ CONTRA
CARLOS DANIEL CORONEL AREVALO RAD No. 54-498-40-03-001-2021-
00137-00

GUSTAVO ADOLFO PEREZ JIMENEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Santa Marta, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la señora **MABEL ESTHER LEMUS ARIÑA**, en calidad de Tercera dentro del proceso de la referencia, conforme al poder que anexo a este memorial comedidamente solicito a usted que previo al trámite incidental consagrado en el artículo 127 del C.G.P., con citación y audiencia del señor demandante se decrete el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles (vehículos automotor) de propiedad de mi poderdante y que su despacho ordenó tales medidas cautelares.

HECHOS

1.- Mi poderdante señora **MABEL ESTHER LEMUS ARIÑA**, es propietaria de dos vehículos automotores camiones identificados de la siguiente forma:

A-Vehículo camión, Marca FREIGHTLINER, Placa SRR765, Color negro, Servicio Público, Combustible DIESEL, Modelo 2006, Numero de Motor 90697800509044, Carrocería Estaca.

B-Vehículo Camión, Marca Dodge, Placas UUJ536, Color azul, Modelo 1996, No de Motor 467TM2U157946, COLOR AZUL.

La propiedad de estos vehículos lo acredito aportando la Tarjeta de propiedad y ella está claramente indicado que tal propiedad es de la señora **MABEL ESTHER LEMUS ARIÑA** con C.C.No. 57.444.634.



GUSTAVO ADOLFO PEREZ JIMENEZ

Abogado Titulado

Especialista en Derecho Público y Derecho Procesal Civil
Calle 16 No.22-31 Barrio Jardín Teléfono- 3008053343 Email:
costajuridica@hotmail.com
Santa Marta - Colombia

2.- Mi poderdante se dedica al comercio y al transporte de alimentos y otros productos siendo estos la única forma o medio de sustentar sus gastos y manutención.

3.- El día 21 de agosto del presente año, mi poderdante fue informada por parte de unos de los conductores del vehículo Marca FREIGHTLINER, Placa SRR765, Color negro, Servicio Público, Combustible DIESEL, Modelo 2006, Numero de Motor 90697800509044, Carrocería Estaca, que este había sido inmovilizado por parte de la Policía Nacional (orden de embargo del despacho) y llevado a un parqueadero en el Municipio de Bosconia- Cesar.

3.- Mi apoderada ni su conductor al momento de la inmovilización del vehículo camión descrito en el hecho anterior pudieron oponerse.

4.- Mi poderdante es propietaria actual del vehículo inmovilizado y como tal tiene pleno derecho a recuperar su bien ya que el producto de este es su forma de manutención.

5.- La actuación desplegada por el Juzgado es arbitraria y abusiva ya que mi poderdante no aparece como demandada y esta le está causando graves perjuicios de tipos económicos y morales demostrados, así como los perjuicios ocasionados al conductor ya que es la fuente de su sostenimiento.

6.- Es bastante intrigante y sospechoso que el despacho decrete una Medida Cautelar sobre un vehículo cuya propietaria no está vinculada al proceso como demandada ni el demandado aparece como propietario y menos como poseedor de esos bienes (demostrado).

PRETENSIONES

Conforme a los hechos manifestados precedentemente **SOLICITO Y PIDO A USTED URGENTEMENTE EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO MEDIDAS CAUTELARES** decretada sobre los vehículos automotores de propiedad de mi mandante. Oficiando a la Policía Nacional



GUSTAVO ADOLFO PEREZ JIMENEZ

Abogado Titulado

Especialista en Derecho Público y Derecho Procesal Civil
Calle 16 No.22-31 Barrio Jardín Teléfono- 3008053343 Email:
costajuridica@hotmail.com
Santa Marta - Colombia

y al parqueadero donde se encuentra el vehículo camión para su entrega inmediata.

PRUEBAS

Solicito se tenga en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1.- FOTOCOPIA DE LA TARJETA DE PROPIEDAD DE LOS VEHICULOS DESCRITO EN EL PUNTO PRIMERO DE LOS HECHOS.

A- Vehículo camión, Marca FREIGHTLINER, Placa SRR765, Color negro, Servicio Público, Combustible DIESEL, Modelo 2006, Numero de Motor 90697800509044, Carrocería Estaca.

B- Vehículo Camión, Marca Dodge, Placas UUU536, Color azul, Modelo 1996, No de Motor 467TM2U157946, COLOR AZUL.

2.- PODER A MI FAVOR.

3.- FOTOCOPIA DEL INFORME RENDIDO POR LA POLICIA NACIONAL SOBRE LA INMOVILIZACION DEL VEHICULO Y SITIO DONDE FUE DEJADO.

DERECHO

Fundo la siguiente solicitud en los siguientes artículos 127, 128, 129 del C.G.P.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental.



GUSTAVO ADOLFO PEREZ JIMENEZ

Abogado Titulado
Especialista en Derecho Público y Derecho Procesal Civil
Calle 16 No.22-31 Barrio Jardín Teléfono- 3008053343 Email:
costajuridica@hotmail.com
Santa Marta - Colombia

NOTIFICACIONES

Las partes lo consignado en la demanda inicial y su contestación.

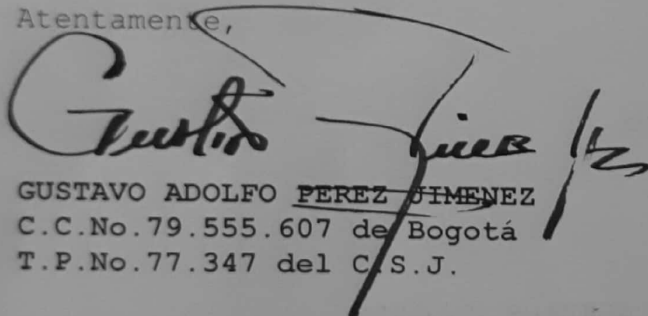
La Tercera MABEL ESTHER LEMUS ARINA, en la calle 9 NO.10-05 en Santa Marta. Email: mabellemus123098@gmail.com

El suscrito en la calle 16 No.22-31 Barrio Jardín de la ciudad de Santa Marta.
Correo Electrónico: costajuridica@hotmail.com

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas y copia de esta solicitud.

Atentamente,



GUSTAVO ADOLFO PEREZ JIMENEZ
C.C.No.79.555.607 de Bogotá
T.P.No.77.347 del C.S.J.

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

POTENCIA HP

1/E FEB HA IMPE IT

PUERTAS

2

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

FECHA VENCIMIENTO

10/08/1959

26/11/2015

DIRECCIÓN DE TRANSITO

STRIA MOVYTTO OCAÑA

LT03001717980



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10008205082

PLACA	MARCA	LINEA	MODELO
SRR765	FREIGHTLINER	M2 106	2006
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
6.370	NEGRO	PUBLICO	
CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMION	ESTACAS	DIESEL	10000
NUMERO DE MOTOR	REG	VIN	
90697800509044	N	*****	
NUMERO DE SERIE	REG	NUMERO DE CHASIS	REG
*****	N	3ALACYCS46DV44903	N
PROPIETARIO APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACION		
LEMUS ARINA MABEL ESTHER	C.C. 57444634		

RESTRICCION MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP
0

DECLARACION DE IMPORTACION

ME FECHA IMPORT.
I 25/11/2005

PUERTAS
2

13142020219911

LIMITACION A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO PICHINCHA

FECHA MATRICULA

FECHA EXP. LIC. TTO

FECHA VENCIMIENTO

18/01/2006

06/10/2014

ORGANISMO DE TRANSITO

INSP TTOYTTE PIEDECUESTA



LT01005129214

Escaneado con CamS

En cumplimiento a la comunicación oficial solicitud ampliación de antecedentes, registra una solicitud de inmovilización vigente.

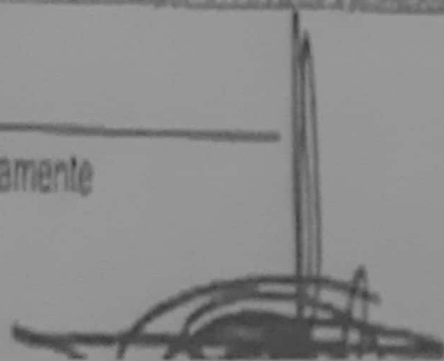
CLASE	CAMION	MODELO	2006
MARCA	FREIGHT LINER	PLACAS	SRR765
LINEA	NO REPORTADO	MOTOR No	90697800509044
COLOR	NEGRO	CHASIS No.	3ALACYCS46DV44903
SERVICIO	PUBLICO	VIN No	3ALACYCS46DV44903

OBSERVACION: OFI COMI STYM PIEDECUESTA JUZ 1 CIVIL MIPAL DE OCAÑA OTE DENIS PACHECO DDO CARLOS DANIEL CORONEL DEJAR EN PARQUEADEROS AUTORIZADOS. FECHA DE SOLICITUD 27/05/2021, NUMERO DE OFICIO 11, FECHA DE RADICADO 28/05/2021. ORDEN ALCALDIA MUNICIPAL PIEDECUESTA, SIN MAS DATOS.

Por lo anterior se sugiere confirmar la vigencia de la medida y se le recuerda que el parqueadero autorizado actualmente para los vehículos por orden judicial es el parqueadero LOS PATIOS LA PRINCIPAL BOGOTÁ SAS, ubicado en la Carrera 18 No 13 del municipio de Bosconia Cesar teléfono de contacto 3015331618, según comunicación oficial DESAVJVA021-0278 fechada 22/02/2021 suscrita por CARLOS MANUEL ECHEVERRY CUELLO director ejecutivo del consejo superior de la judicatura del país de igual forma se les informa que deben enviar los soportes documentales del procedimiento donde dejan a disposición el vehículo en archivo PDF, al correo JUAN.SANCHEZ5690@CORREO.POLICIA.GOV.CO, en un plazo máximo no superior a 24 horas después de recibida la presente comunicación.

El presente es un documento de carácter informativo y no constituye un acto de autoridad. El presente es un documento de carácter informativo y no constituye un acto de autoridad. El presente es un documento de carácter informativo y no constituye un acto de autoridad.

Atentamente





REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Auto No.1146
Ocaña, Seis (06) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	DENIS PACHECO BOHORQUEZ
Demandados:	CARLOS DANIEL CORONEL AREVALO
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00137-00

Teniendo en cuenta, que nos encontramos en el momento procesal oportuno, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 443 del C.G.P., y convocar a la diligencia de que tratan los Artículo 372 y 373 de la misma codificación.

en consecuencia, dispone el Despacho, fijar la hora de las nueve de la mañana (9:00 am) del día VEINTE (20) de Octubre del año que avanza, para efectos de adelantar dicha diligencia; la cual se hará de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se les hará llegar el respectivo enlace una vez ejecutoriado el presente auto.

advirtiéndolo a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, advirtiéndoles que deben presentar sus documentos de identificación originales, no contraseñas ni fotocopias, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso.

DECRETANDO LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1. PRUEBAS APROTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 PRUEBA DOCUMENTAL en su valor legal se tendrá como prueba documental allegada con la demanda:

- Letra de cambio No.01, por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00), suscrita por el demandado CARLOS DANIEL CORONEL AREVALO, el día 14 de noviembre de 2018.
- La liquidación de los intereses a plazo causados y no pagados por el deudor hasta el 14 de noviembre de 2020 por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$38.400.000.00).
- Factura en la cual se consignaron los abonos del crédito, realizados por el demandado CARLOS DANIEL CORONEL AREVALO, que da cuenta de la fecha, detalle y valor de cada uno de ellos.

1.2 TESTIMONIAL

Oír en diligencia de declaración a los señores CIRO CARRASCAL TORO, HERMES ALVAREZ ALVAREZ y MABEL ESTHER LEMUS ARIÑA, quienes serán citados por la parte interesada aportándoles el respectivo link de la audiencia a la hora de ser escuchados, el mismo día de la fecha de la diligencia.

1.3 INTERROGATORIOS DE PARTE

Oír el interrogatorio de Parte al señor CARLOS DANIEL CORONEL AREVALO, demandado dentro de la presente ejecución.

2. PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.1 INTERROGATORIOS DE PARTE

Oír el interrogatorio de Parte al señor DENIS PACHECO BOHORQUEZ, demandante dentro de la presente ejecución.

2.2. TESTIMONIAL

Oír en diligencia de declaración a los señores LUIS ORLANDO ROJAS CARRASCAL, NOHELLY LIZETH ESCALANTE LONDOÑO y MABEL ESTHER LEMUS ARIÑA, quien será citado por la parte interesada aportándole el respectivo link de la audiencia a la hora de ser escuchado, el mismo día de la fecha de la diligencia.

PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado1 civil Municipal de Ocaña, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

- Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
- Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
- Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia

e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

- Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
- Funcionario de soporte técnico del Juzgado: es el empleado judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de solicitud de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

- Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
- Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
- Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
- El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
- Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
- Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

- El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
- La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
- La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el

servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

- Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
- Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
- El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
- La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del Juzgado, j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)
- Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
- Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
- Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmó la audiencia virtual.
- Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
- Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
- El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
- La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual

se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

- Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d86897f3d9fca8c4a74f68a36d3dcfedb4dfe1e93e14062f3e7b8823276b2d**

Documento generado en 06/10/2021 04:13:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>